• Antecap

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION OCHENTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-83-2025). En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. NOSOTROS: por una parte, OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÂN, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco. Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, DANILO ENRIQUE CANEK **CANALES**, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos siete espacio treinta y dos mil setecientos dos espacio mil novecientos uno (2607 32702 1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "DATAFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número veintisiete mil trescientos cuarenta y tres (27343), folio setenta y tres (73),











libro ciento ocho (108) de Sociedades; propietaria de la empresa de nombre comercial "DATAFLEX, S.A.", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete A (155847A), folio trescientos cuarenta y siete (347), libro ciento diecinueve (119) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el nueve de enero de dos mil veintitrés, por el Notario Leonel Armando José Mendizábal Portillo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número seiscientos ochenta y cinco mil trescientos nueve (685309), folio novecientos veintiocho (928). libro ochocientos once (811) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la séptima (7a) calle tres guion veinticuatro (3-24), Interbodegas, Bodega uno (1) y dos (2), zona dieciocho (18), de esta ciudad, en lo sucesivo seré denominado "DATAFLEX. S.A.". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las cláusulas siguientes:

€,

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación número siete guion dos mil veinticinco (7-2025), cuyo objeto es la compraventa de equipo de cómputo e impresión para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras veintiséis millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve (NOG



Hoja No. 2 Contrato No. GE-AL-83-2025

26949229); Acta número SC guion ciento treinta y ocho guion dos mil veinticinco (SC-138-2025), de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento cincuenta guion dos mil veinticinco (SC-150-2025), de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de ofertas; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticinco guion veintiséis millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve guion siete millones ciento veintisiete mil ciento setenta (LIC-2025-26949229-7127170), código de autenticidad cero CEA setenta y cuatro F tres (0CEA74F3), de fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco; oferta de "DATAFLEX, S.A.", de fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco; Certificación del Punto Sexto del Acta número treinta y cinco guion dos mil veinticinco (35-2025) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, aprobada el uno de octubre del mismo año; Providencia número SS guion seiscientos veintiuno guion dos mil veinticinco (SS-621-2025), de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de equipo de cómputo e impresión para diferentes Centros de Capacitación de la Institución: para el efecto "DATAFLEX, S.A." vende al "INTECAP" treinta y dos (32) impresoras multifuncionales con sistema de bolsas de tinta, marca: Epson, modelo WorkForce Pro WF guion M cinco mil ochocientos noventa y nueve (WF-M5899), país de fabricación: Indonesia, con las siguientes características: calidad de impresión: mil doscientos por dos mil cuatrocientos puntos por pulgada (1200 x 2400 ppp); capacidad de bandeja: una (1) de doscientos cincuenta (250) hojas; ciclo de trabajo mensual: hasta ocho mil trescientas (8300) páginas; conectividad: Usb,

















Ethernet y Wifi; funciones: impresión, copiado y escaneo; tecnología de impresión: monocromática; velocidad de impresión: veinticinco (25) páginas por minuto (ppm); tipo de escaneado: cama plana; resolución de hardware de escaneo: mil doscientos por dos mil cuatrocientos (1200x2400) dpi; compatible con Windows diez diagonal once (10/11); insumos para diez mil (10,000) páginas blanco y negro; impresión doble cara automática; velocidad de impresión estándar ISO; con un precio unitario de seis mil novecientos cuarenta quetzales (Q6,940.00) y precio total de doscientos veintidós mil ochenta quetzales (Q222,080.00). El equipo además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "DATAFLEX, S.A.".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA QUETZALES (Q222,080.00); valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "DATAFLEX, S.A." debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintiocho (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-328), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la el futuro corresponda. que en

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "DATAFLEX, S.A." se



Contrato No. GE-AL-83-2025

compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, en la Bodega General del "INTECAP", ubicada en la catorce (14) calle, treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7) de esta ciudad; en un plazo de treinta (30) días hábiles, computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "DATAFLEX, S.A." se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "DATAFLEX, S.A.". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "DATAFLEX, S.A.", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "DATAFLEX, S.A." ha















cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "DATAFLEX, S.A." como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "DATAFLEX, S.A." por su parte ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "DATAFLEX, S.A.", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente cumplimento de obligaciones. el estas OCTAVA: PROHIBICIONES: "DATAFLEX, S.A." tiene la prohibición expresa de



Hoia No. 4 Contrato No. GE-AL-83-2025

ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, DANILO ENRIQUE CANEK CANALES, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo. DANILO ENRIQUE CANEK CANALES, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio















de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "DATAFLEX, S.A." en la entrega del equipo por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "DATAFLEX, S.A." contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "DATAFLEX, S.A." al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento



Hoja No. 5 Contrato No. GE-AL-83-2025

de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "DATAFLEX, S.A.", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán

Gerente

Åntecap

Gereneta

Danilo Entique Canek Canales

Gerente General y Representante Legal

SOMOS TECNOLOGIA

@ PBX: 2305-0600

9 7ma Calle 3-24 Zona 18. Calzada La Paz, Interbodegas Bodega No. 1 Y 2





